



## CHUBUT

### **ORDENANZA 9617/2016**

### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN**

Personas con discapacidad. Deroga ordenanza 4717.

Del: 29/11/2016

#### VISTO

La Carta Orgánica Municipal, la Ley Provincial I-296, la Ley Nacional N° 44.431, la Ordenanza N° 4717, y

#### CONSIDERANDO

Que en la Carta Orgánica Municipal en su artículo 83° se promueve la accesibilidad y desarrollo de las personas con discapacidades y movilidad reducida facilitando el autovalimiento, autonomía y la autodeterminación en su proyecto de vida.

Que en el citado artículo la Carta Orgánica se establece que el Municipio deberá ocupar personas con discapacidades que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo del que se trate, en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que tal obligación rige para todo el Estado municipal entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que a través de la Ley Provincial I-296 se establece un sistema provincial de protección integral a las personas con discapacidad, tendiente a promover su integración social y desarrollo personal, y equiparación de accesibilidad y oportunidades.

Que la Ley Provincial I-296 en su Artículo 33° establece que los Municipios deberán adecuar su normativa para garantizar el cumplimiento de los derechos que en esta se plantean.

Que resulta necesario generar un marco normativo para dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en la mencionada ley provincial en lo que se refiere a derechos de personas con discapacidad y adecuar la normativa municipal dado que es preexistente a la sanción de dichas normas.

Que es menester de este Concejo disponer las normas que se requieran para la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica y su posterior cumplimiento.

#### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

Artículo 1: Deróguese la Ordenanza N° 4717.

Art. 2: Se considera discapacitada a los efectos de esta ordenanza, a toda persona que padezca una alteración física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que en relación a su edad y medio social limite la capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, o implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, que puede ser causada o agravada por el entorno económico social.

Art. 3: La acreditación de la condición establecida en el Artículo 2° de la presente se efectuará únicamente a través del Certificado expedido por la Secretaría de Salud de la Provincia.

Art. 4: El Estado Municipal está obligado a ocupar a personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para los cargos requeridos en cada caso gozando de los mismos derechos y obligaciones legales previstas para el resto de los trabajadores, en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal.

Art. 5: El porcentaje establecido en el Artículo 4º es de cumplimiento obligatorio para cada uno de los tres poderes que constituyen el Estado, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Para el cómputo establecido en el Artículo 4º de la presente se deberá contemplar a) Personal en Planta permanente.

Art. 6: Créase en el ámbito de la Dirección de Personal Municipal un Registro de personas aspirantes a acceder al cupo establecido en el Artículo 4º de la presente, conteniendo en el mismo la totalidad de las personas con discapacidad que soliciten acceder al empleo público municipal.

Art. 7: El Estado municipal procurará mantener la relación de proporcionalidad directa establecida en el Artículo 42 de la presente, designándose a la Dirección de Personal del Municipio como responsable de emitir un informe anual de la situación.

Art. 8: Cuando en el Estado Municipal se generen nuevas vacantes, y el mismo se encuentre en incumplimiento del porcentaje establecido, deberá seleccionar a la persona a ocupar esa vacante entre quienes se encuentren inscriptos en el Registro de aspirantes establecido en el Artículo 5º. Si dentro del Registro de aspirantes no hubiera ninguna persona que cumpliera con los requisitos establecidos en el Artículo 3º, se procederá a realizar un llamado público para completar dichas vacantes.

Art. 9: El desempeño de las tareas determinadas para las personas con discapacidad deberá ser fiscalizado conforme lo prescripto por la legislación Nacional y Provincial respecto de la protección integral de las personas con discapacidad.

Art. 10: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

Xenla A. Gabella - Presidente Consejo Deliberante Puerto Madryn

Malena Meisen - Secretaria Legislativa Consejo Deliberante Puerto Madryn

